

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2021 00209 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 y 488 del C. de P. C., este despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de YURY ANDREA TALERO CASALLAZ contra DORIS YULEIMA MARROQUÍN TÉLLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$587'000.000,00 correspondientes a capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 9593542 aportada como base de la obligación.

2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a una y media veces la rata certificada por la Superintendencia Financiera como bancario corriente, o los solicitados si fueren inferiores desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

3. Por los intereses de plazo causados desde la fecha de suscripción de la letra (20 de marzo de 2016) a la fecha de vencimiento de la misma (21 de mayo de 2021), liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificado de la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA BORDA GONZÁLEZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0872e585eac7b6dfbb9764691878bb9fa2dfdb47afc9bcaa
8004620d29e8bb6**

Documento generado en 29/06/2021 06:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2021 00209 00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, indíquese en donde se encuentra ubicado el bien a embargar o a cuál Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se debe dirigir el oficio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9266195780b10d2ac88d4349cd0f91fec9989d7f33a9d495600200af8036fe07

Documento generado en 29/06/2021 06:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Acción Popular N° 11001 31 03 037 2021 00208 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la presente acción para que en el término legal de tres (3) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Precise el lugar de vulneración del derecho colectivo, teniendo en cuenta que en los hechos de la acción se indicó que la vulneración “*ocurre a largo y ancho del territorio patrio*” y en la parte final se indicó que es en la “*BOGOTA CUNDINAMARCA*”.

2.- Señale el nombre y número de identificación de la accionada (Numeral 2°, Art. 82 C.G.P.).

3.- Informe la dirección de correo electrónico de la parte demandada (No. 10, Art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c595fd66ef2e5d35c3290b1b3a9acc50ac5f9383aaad1323f229248d221fc1**

Documento generado en 29/06/2021 05:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Acción de Protección al Consumidor No.
1100129000002019028810101**

SE REQUIERE a la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que en el término PERENTORIO de TRES (3) DÍAS, bajo los apremios del artículo 43 del C. G. P. y sin perjuicio de dar a conocer la situación a la autoridad disciplinaria competente, se sirva dar respuesta al oficio No. 21-0174 del 1° de marzo de 2021, remitido al correo contactenos@sic.gov.co el día 3 de marzo del mismo año, mediante el cual se pidió aportar a este Juzgado copia de las audiencias surtidas el 23 de octubre de 2020.

Remítase como anexo al oficio aquí dispuesto, copia de la comunicación antes referida y del soporte de su envío a la dirección electrónica enunciada en el párrafo anterior. Igualmente, secretaría debe enviar el mandato aquí dispuesto a las direcciones contactenos@sic.gov.co y notificacionesjud@sic.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f403d717e11f690ebd07757df40d14f768ebc6609e2e51ae8c8c17d2e3695a

Documento generado en 29/06/2021 05:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 4003 029 2019 00865 01

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Cumplidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b5ccb8ffc067383be83e83ff557489715628748db33822028dda477bcffe92

Documento generado en 29/06/2021 11:29:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 4003 009 2019 00802 01

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Cumplidos los plazos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2943ac48dc1f333cc0684184aa2613286855fe2033e157b9592f372631157a1

0

Documento generado en 29/06/2021 11:15:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 4003 008 2018 00233 01

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Cumplidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a06d7c9ce39e76ad60dfa8d9a362803517448088b9e42d45a3201f2c260f18

Documento generado en 29/06/2021 11:02:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo (2ª inst) No. 11001 31 99 003 2019 03007 01

Estando el asunto de la referencia para proveer sobre el trámite de segunda instancia, se REQUIERE A LA DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, que en el término de TRES (3) DÍAS y bajo los apremios y potestades disciplinarias del artículo 43 del C. G. P., sin perjuicio de dar a conocer cualquier situación a la autoridad disciplinaria correspondiente, suministre copia legible y de fácil acceso del expediente de la referencia.

Lo anterior por cuanto el enlace referido en su oficio remitido (https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jrcamargo_superfinanciera_gov_co/Documents/Apelaciones%202021/2019131687?csf=1&web=1&e=sQccSy), no se puede abrir desde el servidor que la Rama Judicial suministra para este Juzgado. Por lo tanto se le requiere para que aporte un enlace o la copia del mismo con los permisos y todas las posibilidades de acceso, de acuerdo con los protocolos que el Consejo Superior de la Judicatura ha indicado, tanto para jueces como para autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Librese oficio comunicando lo anunciado, con destino al correo jrcamargo@superfinanciera.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48a15dc8597462824d48b0cb4aad158826e0439c36ad70b145d1bb53957aaf0

Documento generado en 29/06/2021 10:47:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 4003 042 2018 00581 01

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf9c88796a556353c5b50e456a8c1424aa47a0f7c2aa40fc12e9d0c6b8a870c

Documento generado en 29/06/2021 10:18:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**